



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 1 de Enero de 2024

NÚM. 58

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-57/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL INFORME REMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SOBRE LAS ACTUACIONES DE CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-40/2022.

GLOSARIO

CCPI:	Centro Coordinador de Pueblos Indígenas;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Comisión Estatal:	Comisión Estatal para el Desarrollo de los pueblos Indígenas de Gobierno del Estado de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
Sala Regional:	Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; y,
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-40/2022. En Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el Acuerdo IEM-CG-40/2022, por medio del cual se da respuesta a las solicitudes presentadas por diversos habitantes de la comunidad Purépecha de Nahuatzen, Michoacán; acordándose remitir dichas solicitudes al CCPI, con sede en Pátzcuaro, dependiente de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, virtud a ser la instancia más cercana a la comunidad de Nahuatzen, el cual fue notificado el diecinueve de octubre de la referida anualidad a través de oficio IEM-SE-CJC-

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

092/2022, para que, en uso de sus facultades legales conociera en torno a la representación de la comunidad de Nahuatzen.

Derivado de ello, se presentó por parte de María Guadalupe Irepan Jiménez y otros ante el TEEM, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, integrado bajo el número de expediente TEEM-JDC-065/2022, mismo que fue resuelto el 15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en el que se confirmó el Acuerdo referido.

Sentencia que fue impugnada ante la Sala Regional Toluca, mediante Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, registrado con el número ST-JDC-243/2022, mismo que fue resuelto el 11 once de enero del año en curso, confirmando la resolución impugnada.

SEGUNDO. Presentación de escritos por habitantes de la comunidad indígena de Nahuatzen. El veinticinco de noviembre del dos mil veintidós, veintisiete de enero, siete de febrero, diecisiete de marzo y veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés¹, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos signados por personas de la comunidad indígena de Nahuatzen, Michoacán, relacionados con las peticiones que fueron materia de análisis en el Acuerdo IEM-CG-40/2022, a efecto de que se les brindara la atención y seguimiento pertinentes.

TERCERO. Remisión de los escritos presentados al CCPI, con sede en Pátzcuaro. Mediante oficios IEM-SE-185/2023, IEM-SE-301/2023 e IEM-SE-320/2023, recibidos el ocho de febrero, veinticuatro y veintinueve de marzo, respectivamente, se remitieron al CCPI, con sede en Pátzcuaro, dependiente de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán del INPI, los escritos presentados ante este Instituto, signados por quienes se ostentaron como integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán.

CUARTO. Informe de la Oficina de Representación en el Estado de Michoacán del INPI. El veintiuno de abril se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el oficio ORMICH/2023/OF/0239, signado por el Dr. Celerino Felipe Cruz, Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, mediante el cual remitió el informe de la atención brindada a la Comunidad Indígena de Nahuatzen, en acatamiento del Acuerdo IEM-CG-40/2022, así como sus anexos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 1, último párrafo del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, conforme a dicha normativa, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y

desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

Precisado lo anterior, la competencia de este Consejo General para emitir el presente pronunciamiento se actualiza tomando en consideración que mediante Acuerdo IEM-CG-40/2022, se señaló en la parte final del apartado **CUARTO**, de las razones y fundamentos que una vez que el CCPI del INPI realizara las actuaciones ordenadas en el debería informar a este Consejo General los actos realizados, así como los actos finales, **a fin de que este Instituto pudiera actuar en consecuencia.**

SEGUNDO. Análisis respecto al cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-40/2022 por parte de la Representación en el Estado de Michoacán del INPI. Con fecha dieciocho de 18 octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEM-CG-40/2022, el Consejo General atendió solicitudes presentadas por diversos habitantes de la Comunidad Indígena de Nahuatzen, ordenando lo siguiente:

«Conforme a los argumentos vertidos a lo largo del presente acuerdo y estando este Instituto, sin posibilidad de realizar las consultas solicitadas por los diferentes grupos de ciudadanos, precisamente debido a la diversidad de grupos que se atribuyen simultáneamente la representación de la comunidad, lo que pone de manifiesto una falta de certeza en cuanto a ese tópico, es que se considera viable, remitir a la Representación en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como órgano con las atribuciones necesarias para brindar la asesoría especializada a los pueblos y comunidades, para que en uso de sus facultades legales, conozca de la situación ya manifestada en este acuerdo, en torno a la representación de la Comunidad Indígena de Nahuatzen y de las y los habitantes que aducen contar con la misma y sea a través del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, la vía por la cual se busquen los medios de solución que correspondan conforme a sus propios usos y costumbres.

La remisión de los asuntos al Centro Coordinador de Pueblos Indígenas, con sede en Pátzcuaro, dependiente de la oficina de representación en el Estado de Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, al tratarse de la oficina más cercana a la comunidad de Nahuatzen, deberá realizarse con las copias certificadas de los escritos de petición y los anexos que se acompañaron a ellas, los expedientes que se formaron con motivo de las solicitudes y de este propio acuerdo.

Una vez realizado lo anterior, infórmese a este Consejo General los actos tendientes a cumplir el presente Acuerdo, así como de los actos finales, a fin de que este Instituto actúe en consecuencia.

(Lo resaltado es propio).

Así, con base en lo anterior, se procederá a emprender el análisis respecto a las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado.

Como se indicó en el antecedente Cuarto, el veintiuno de abril se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Dr. Celerino Felipe Cruz, Encargado de la Oficina de

¹ Salvo señalamiento expreso, en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

Representación del INPI en Michoacán, mediante el cual informó al Consejo General de este Instituto, respecto de la atención brindada a la Comunidad Indígena de Nahuáitzen por parte del INPI Oficina de Representación en Michoacán, en acatamiento al Acuerdo IEM-CG-40/2022, remitiendo así diversa documentación y relatando en su informe que dicho acompañamiento para solucionar el conflicto se realizó en cuatro etapas, destacando lo siguiente:

**«I. Primera etapa de atención.
Entrevistas con representantes de grupos o
concejos y autoridad municipal.**

De manera económica, es decir, sin invitación por escrito el propio titular de la Oficina de Representación del INPI Dr. Celerino Felipe Cruz procedió a realizar entrevistas directas con los ciudadanos que figuran como líderes y promoventes dentro de los expedientes que generaron el Acuerdo IEM- CG-40/2022. Esto de manera informal con el objetivo de conocer el ambiente organizativo, político y los objetivos que persiguen cada uno de los grupos de habitantes de la Comunidad Indígena de Nahuáitzen que realizan promociones ante el Instituto Electoral de Michoacán.

A) Audiencia con la C. Martha Núñez Álvarez y grupo que representa. Con fecha 19 de octubre de 2022, mediante llamada telefónica el suscrito titular del INPI se comunicó con la Sra. Martha Núñez Álvarez concertando una audiencia para el día siguiente 20 de octubre en el Centro Coordinador de los Pueblos Indígenas del INPI con sede en Cherán, Michoacán. Ese día se presentó la Sra. Martha Núñez Álvarez con sus compañeros de grupo de nombres Ma. Dolores Sánchez Aguilar, Roberto Velázquez Avilés, Bertha Espinoza García, Rafael Onchi Morales y José Luis Jiménez Meza, quienes se presentaron como integrantes de un nuevo Concejo Ciudadano Indígena de la comunidad de Nahuáitzen.

Asuntos que se trataron: Los comparecientes en el momento de la audiencia presentaron una solicitud que dice: « ... solicitamos que se nos reconozca como Comunidad Indígena ya que estamos en el corazón de la meseta purépecha y se nos extienda la Constancia ya que por derecho nos corresponde el reconocimiento ante la Institución del INPI que usted representa dignamente.» Se anexa copia certificada del documento. Anexo 1. También exhibieron copia de una solicitud anterior de fecha 17 de octubre de 2022. Anexo 2. Un acuse de la Oficina de Representación del INPI, Morelia, Michoacán, sobre documentos recibidos con fecha 19 de septiembre de 2022, con el mismo asunto «solicitud de constancia de comunidad indígena». Anexo 3.

(...)

B) Entrevista con la C. Ma. Guadalupe Irepan Jiménez. Con fecha 19 de octubre de 2022, el suscrito titular del INPI realizó una entrevista con la persona en referencia en la Comunidad de Nahuáitzen. Con ella se abordaron algunos antecedentes sobre el proceso de gestión de los Concejos Ciudadanos Indígenas y la experiencia que ella tuvo al encabezar el segundo Concejo Ciudadano que fungió parte del periodo septiembre 2018-2021, derivado del expediente TEEM-JDC-15/2019 incidente de cumplimiento de sentencia, donde el Tribunal Autorizo a la

Comisión de Dialogo sustituir a los integrantes del primer Concejo Ciudadano Indígena realizando una nueva elección de Concejeros. También se comentó sobre los conflictos que se suscitaron al interior de la comunidad entre el primero y segundo Concejo, así como la vinculación con H. Ayuntamiento Municipal. Finalmente se conversó sobre la primera intervención que hizo el INPI por mandato de la Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral de la Federación en la resolución del expediente ST-JDC-144/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, donde se realizaron diversas reuniones para conciliar y compartir el uso de los espacios públicos del Municipio, principalmente la reapertura del Palacio Municipal que estaba en resguardo por la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Gobernación del Estado de Michoacán, donde el INPI rindió su informe correspondiente.

C). Entrevista con el Presidente Municipal de Nahuáitzen, C. Juan Carlos Onchi Castillo. En el marco de la visita del Presidente de la Republica en la Universidad Benito Juárez en el municipio de Chilchota, el día 18 de noviembre de 2022, el titular del INPI se entrevistó con el Presidente Municipal de Nahuáitzen abordando el tema: Situación de los Concejos Indígenas de esa Comunidad y la demanda del Presupuesto Directo, donde el Alcalde citó el contexto de los antecedentes del asunto, señalando que luego de tanta violencia generada por los Concejos desde el año 2015, el 28 de agosto del año 2018, el IEM organizó una consulta a los habitantes de Nahuáitzen donde se determinó por mayoría que la forma de elección y de gobierno debe ser por el Sistema de Partidos Políticos y conformando el Ayuntamiento Municipal, ratificado en el Acuerdo del IEM CG-412/2018 de fecha 31 de agosto de 2018 y; posteriormente se celebró otra consulta con fecha 24 de enero del año 2021, donde nuevamente la mayoría de los habitantes votaron a favor de que las elecciones y forma de gobierno en Nahuáitzen sea por el Sistema de Partidos, retomándose la conformación del Ayuntamiento tradicional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que el Presupuesto de la Cabecera Municipal (de los 4 barrios) debe ser administrado por el H. Ayuntamiento y, que el Concejo Ciudadano Indígena sólo funja como órgano de vigilancia y como parte del H. Ayuntamiento, consulta ratificada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Juicio TEEM-JDC-008/2021.

Que lo anterior fue la base legal por la cual en las elecciones locales del 06 de junio de 2021 se instalaron casillas en la Comunidad de Nahuáitzen y en lugar de un Consejo Indígena se eligieron a los integrantes del Ayuntamiento Municipal donde él como candidato del PRI resultó electo, con el Acta de Mayoría expedida por el IEM para fungir actualmente como Presidente Municipal. Por lo que argumentó que el Presupuesto de la cabecera Municipal (de los cuatro barrios) se está administrando por la Presidencia Municipal, y que ya no existe la figura de los Concejos Indígenas, por lo que, no hay motivo para transferir el presupuesto a ningún grupo de los que se hacen llamar Concejos Indígenas, porque, de ser así, ya no tendría razón de ser y existir el H. Ayuntamiento que él encabeza; sólo en el caso de que a futuro se realice un nuevo procedimiento de consulta para determinar la forma de elección y de gobierno para la siguiente administración 2024-2026, opción que según él no favorecerá a la comunidad porque los

habitantes ya están cansados de tanto conflicto interno.

Conclusiones de la primera etapa de entrevistas: Luego del intercambio de información verbal y opiniones escuchadas de las personas entrevistadas, el suscrito Dr. Celerino Felipe Cruz realiza la siguiente conclusión:

En la Comunidad de Nahuátzen, efectivamente se han gestado desde el año 2015 hasta la fecha 4 Concejos Ciudadanos Indígenas, el primero que encabezaba la C. Ana María Maldonado Prado (finada), grupo que ahora se promueve por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Victoria Jiménez Jurado, este Concejo administró el Presupuesto Directo y por diversos motivos como la falta de organización, conflictos internos e incumplimientos sobre resoluciones de Tribunales Electorales se les revocó el nombramiento y fueron sustituidos sus integrantes. Un segundo Concejo Ciudadano Indígena es el que encabezó la C. Ma. Guadalupe Irepan Jiménez que tuvo funciones a la par con la Presidencia Municipal que encabezó la expresidenta C. Mayra Lucía Morales Morales y manejó parcialmente el presupuesto directo. Un tercer Concejo llamado Concejo de Ancianos Sabios que encabezó el C. Manuel Espino Morales, ya no manejaron el presupuesto directo, su conformación es reciente y no desarrolló funciones de administración. Un cuarto Concejo Ciudadano Indígena de reciente creación que encabeza la Sra. Martha Núñez Álvarez y equipo quienes dicen ser el nuevo Concejo en funciones «administración 2021-2024» que no ejercen el presupuesto directo y demandan actualmente que se les transfiera dicho recurso por la actual Presidencia Municipal. (Lo subrayado es propio).

II. Segunda Etapa de Atención.

Convocatoria de la Primera Reunión de Trabajo.

Previa exploración que se realizó en la primera etapa de atención ya expuesta, este Instituto realizó **una primera convocatoria de reunión formal por escrito** a los representantes de los grupos o concejos para dialogar y analizar de manera abierta y plural el problema de la representación de la Comunidad de Nahuátzen a través de una Autoridad Tradicional Indígena que provenga de la elección, nombramiento y reconocimiento de la Asamblea General de la Comunidad y de la Asamblea de los Barrios. Para ello, se giraron oficios de invitación para realizar la reunión el día 22 de febrero de 2023 en el CCPI de Pátzcuaro, a las siguientes personas que se identifican como promoventes dentro del expediente del IEM CC. Martha Núñez Álvarez, Guadalupe Irepan Jiménez y como autoridad en funciones en la cabecera de Nahuátzen al Presidente Municipal C. Juan Carlos Onchi Castillo, quienes recibieron nuestras invitaciones y a la vez cada uno de ellos expresaron que les acomodaba mejor **el día sábado 25 de febrero de 2023** para realizar esta reunión. Anexo 7, 3 invitaciones.

Resultados de la primera reunión del 25 de febrero de 2023. Tal como consta en la Minuta de Acuerdos que se anexa al presente informe (Anexo 8), efectivamente comparecieron los dirigentes C. Guadalupe Irepan Jiménez y acompañantes y la C. Martha Núñez Álvarez y grupo de habitantes de Nahuatzen, también asistieron personas que se autoidentificaron como

integrantes del Concejo de Ancianos de esa Comunidad y un Abogado Asesor C. Raymundo Ortiz Martín del Campo; por su parte el Presidente Municipal C. Juan Carlos Onchi Castillo no se presentó.

Por economía y para evitar repeticiones innecesarias, se inserta y reproduce aquí el contenido de la Minuta de Acuerdos y su respectiva lista de participantes que suscribieron la misma, y se procede a formular las siguientes conclusiones de esa primera reunión, conforme al orden de los Acuerdos plasmados:

- **Primero.** La expresión de unificación de dos Concejos Indígenas encabezados cada uno por las CC. Guadalupe Irepan Jiménez y Martha Núñez Álvarez, fue una manifestación de voluntades con buena intención, pero se les explicó que no deja de ser una expresión unilateral mientras no se acredite con la formalización y documentación en Asamblea Comunal o en las Asambleas de los Barrios.
- **Segundo.** La expresión de conformación de un único Concejo Indígena de Nahuátzen, no la acreditaron con constancias documentales debidamente integradas y derivadas de una Asamblea Comunal o de los Barrios, pues exhibieron los mismos documentos anteriores que adolecen de precisiones y legitimidad (citados en el apartado I de la entrevista con la C. Martha Núñez Álvarez). Al respecto se les hicieron las observaciones precisas.
- **Tercero.** La manifestación de que se ha nombrado a la C. Martha Núñez Álvarez, no se acreditó.
- **Cuarto.** En este punto se precisó el requerimiento de la documentación necesaria, que sería aportada por los interesados del supuesto único Concejo Indígena de Nahuátzen ante el INPI. Compromiso que hasta esta fecha no se ha cumplido.
- **Quinto.** Ante la falta de cumplimiento de aportación de documentos ante el INPI para acreditar lo que manifestaron los habitantes de Nahuátzen presentes en la reunión, no se generaron las condiciones y requisitos para realizar un informe objetivo, justificado y fundamentado ante el Instituto Electoral de Michoacán, hasta esa etapa de atención del asunto que nos ocupa.

(...)

(Lo subrayado es propio).

Conclusión final de esta sesión. Las personas dirigentes de los tres grupos que comparecieron, insistieron que el INPI les reconociera como Consejo Ciudadano Indígena único y unificado como órgano de representación de la comunidad de Nahuátzen, sin mayores formalidades y sólo desde el escritorio, petición que es improcedente, porque el Acuerdo IEM-CG-40/2022 precisa que debe ser la Asamblea General de habitantes de la comunidad, la que democráticamente nombre y decida la integración de la Autoridad Tradicional Indígena con el auxilio, asesoría y acompañamiento del INPI garantizando el ejercicio

y pleno respeto de los derechos indígenas y de los derechos políticos del ciudadano.

III. Tercera etapa de atención. Comparecencias de otros interesados.

La reunión del sábado 25 de febrero de 2023 fue difundida por los propios asistentes en la reunión, toda vez que fue abierta y sin limitaciones para su acceso y exposición de ideas y opiniones, cuyo efecto generó la duda e interés de los demás habitantes y grupos de la comunidad de Nahuátzen por saber del proceso de atención que estaba realizando este Instituto de los Pueblos Indígenas, y entonces se presentaron una serie de peticiones de audiencias ante la Oficina de Representación del INPI en Morelia:

A) Comparecencia del Concejo Ciudadano Indígena encabezado por el C. Luis Aguilar Avilés y grupo de habitantes de Nahuátzen. Con fecha 03 de marzo de 2023, se presentó un grupo de habitantes de la comunidad de Nahuátzen, encabezados por la persona citada, quienes verbalmente manifestaron su inconformidad y reclamo, según la interpretación de ellos, cuestionaron:

... por qué este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas va a reconocer o está dando legitimidad como Consejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen a los dos grupos que comparecieron en la reunión de Pátzcuaro el sábado 25 de febrero de 2023. ...por lo tanto ...queremos saber y solicitamos a este Instituto que nos extiendan copias de la Minuta de Acuerdos firmado en esa reunión, toda vez que somos nosotros los integrantes del Concejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen, acorde a la Asamblea General del día 29 de septiembre de 2020...

Manifestaciones que el Instituto les solicitó lo plantearan por escrito para que quede constancia y se puedan extender copias e información que solicitan. Así lo hicieron con un escrito que presentaron en la oficina, con esa misma fecha de la comparecencia 03 de marzo de 2023, además anexaron un Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Ciudadano Indígena de fecha 14 de diciembre de 2019, donde el promovente Luis Aguilar Avilés figura como Secretario del citado Concejo del año 2019, más no adjuntaron la supuesta Acta de Asamblea de fecha 29 de septiembre de 2020.

Resultado de la audiencia. Se determinó un acuerdo verbal de considerarlos y convocarlos en las sucesivas reuniones que el INPI realice sobre el asunto que nos ocupa, para mayor representatividad, consenso y pluralidad en el objetivo que se persigue acorde al Acuerdo IEM-CG-40/2022.

B) Comparecencia del del (SIC) Concejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen, encabezado por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Victoria Jiménez Jurado. El día 06 de marzo de 2023, comparecieron en la Oficina de Representación del INPI en Morelia, las personas nombradas con un grupo de acompañantes habitantes de Nahuátzen, para abordar el mismo tema, quienes señalaron:

..Nosotros somos los verdaderos integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen, como (SIC) los fundadores

del Concejo y los que merecemos por sentencia del Tribunal Electoral el presupuesto directo, ya que así lo ganamos dentro del expediente TEEM-JCD-035/2017, y luego por maniobras del gobierno del Estado de la administración anterior del Ing. Silvano Aureoles Conejo nos despojaron del cargo y del derecho de ejercer el presupuesto, llevándonos a la cárcel y disolviendo nuestro Concejo, por eso no estamos de acuerdo que se reconozca a otras personas como integrantes del Concejo Ciudadano Indígena, pues nos enteramos que este Instituto está dando reconocimiento a los grupos que encabezan las CC. Martha Núñez Álvarez y Ma. Guadalupe Irepan Jiménez, por lo tanto solicitamos que se nos reconozca a nosotros, porque somos (SIC) los que tenemos un Acuerdo firmado con el Presidente Municipal Juan Carlos Onchi Catillo (SIC), documento que firmamos ante el Dr. Humberto Urquiza Martínez y Juan Carlos Oseguera representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado, el día 07 de marzo del año pasado 2022. Aquí presentamos una copia simple.

Resultado de la audiencia. Luego de la exposición que realizaron, se les explicó que no hay tal reconocimiento a ningún grupo o Concejo, se dio lectura de la Minuta de Acuerdos del 25 de febrero de 2023, y se precisó que no hay aún determinación sobre la representatividad de la comunidad, para ello, se intercambiaron propuestas e ideas llegándose al siguiente acuerdo verbal:

- Se aceptó la propuesta de ellos de convocar a los representantes de todos los grupos y de la Presidencia Municipal, para una Segunda Reunión de Diálogo e Intercambio de Propuestas, con el objetivo de revisar los aspectos legales y sociales sobre la representación y legitimidad de una Autoridad Indígena Tradicional de la Comunidad de Nahuátzen.
- También se hizo el compromiso de considerar la invitación, a propuesta de ellos, de los representantes de la Secretaría de Gobierno del Estado y del Instituto Electoral de Michoacán.
- De igual forma la invitación al Presidente Municipal de Nahuátzen, bajo el argumento de que esta Autoridad ya les ha firmado un Acuerdo para tratar la opción de transferencia del Presupuesto Directo.

(...)

C) Comparecencia de los Representantes del Ayuntamiento de Nahuátzen y Regidores Representantes de los Partidos Políticos. Previa cita que realizaron mediante llamada telefónica ante la Oficina del INPI Morelia, el mismo día por la tarde del 06 de marzo de 2023, comparecieron los representantes del Ayuntamiento el Secretario: Marco Antonio Velázquez, la Sindico: María de la Luz Jiménez Avilés y Tesorero: Abelardo J. Lucas Villa; y representantes de los partidos políticos, por MORENA Jazmín Núñez Solorio el C. Francisco Hernández Molina, por los Partidos PRD, PAN, PRI y MC los y las Regidoras Janeth Diego Paleo, Elizabeth Santiago Diaz, Guillermo Morales E., Laura Guadalupe Irepan Capiz y otros ciudadanos cuyos nombres y datos aparecen en la lista de asistencia. Anexo II. Los representantes

expusieron lo siguiente:

...Nos hemos enterado de las gestiones que están realizando varios grupos autodenominados Concejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen y que andan sobre el interés de que se les transfiera el presupuesto directo, y que el asunto se ha turnado en este Instituto de Pueblos Indígenas por el IEM, por lo que manifestamos que tal petición no es posible porque en Nahuátzen ya no existe el régimen de usos y costumbres, ni Concejo Ciudadano Indígena y tampoco la obligación del Ayuntamiento de transferir el presupuesto directo, porque eso fue discutido, consultado y votado en Asambleas de Barrios y Asamblea General Comunal en dos ocasiones: El 28 de agosto del año 2018, el IEM organizó una consulta a los habitantes de Nahuátzen donde se determinó por mayoría que la forma de elección y de gobierno debe ser por el Sistema de Partidos Políticos y conformando el Ayuntamiento Municipal, esto fue determinado por el Acuerdo IEM CG-412/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, el segundo fue el 24 de enero del año 2021, donde nuevamente la mayoría de los habitantes votaron a favor de que las elecciones y forma de gobierno en Nahuátzen sea por el Sistema de Partidos, retomándose la conformación del Ayuntamiento Municipal, que el Presupuesto de la Cabecera Municipal (de los 4 barrios) debe ser administrado por el H. Ayuntamiento y, que el Concejo Ciudadano Indígena sólo funja como órgano de vigilancia y como parte del H. Ayuntamiento, consulta que fue ratificada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro del Juicio TEEM-JDC-008/2021. Por esta razón solicitamos a este Instituto que no realice reconocimiento alguno a los grupos que tienen dicho interés.

Frente las manifestaciones expuestas, la representación del INPI explicó que el objetivo encomendado por el Acuerdo IEM-CI-40/2022 (SIC), se trata de auxiliar, acompañar y asesorar a la Comunidad y no a los grupos para que mediante la asamblea general o de los barrios se elija, nombre y reconozca una representación legítima, democrática e incluyente de Autoridad Tradicional Indígena de la Comunidad, y que el tema del presupuesto directo es asunto secundario cuya gestión corresponde en otras instancias y no a través de este Instituto.

Resultado de la audiencia. Los comparecientes, explicaron que finalmente el objetivo principal que persiguen los grupos es el manejo del presupuesto municipal y que eso afectaría a la administración actual que ellos representan, que en todo caso, los funcionarios del Ayuntamiento, los Regidores, así como los representantes de los Partidos Políticos deben estar presentes en las siguientes reuniones que convoque el INPI para tratar el tema, porque este asunto se debe tratar con mucha delicadeza, ya que se ha generado en los últimos años varias confrontaciones violentas entre los vecinos y grupos de la comunidad, y se debe evitar que siga tal situación y como integrantes de la comunidad desean colaborar para lograr una buena solución del caso. Por lo que, se acordó lo siguiente:

- Que en una próxima reunión de trabajo se convocarán también a los representantes del Ayuntamiento de Nahuátzen y a los representantes de los Partidos Políticos.
- Que los integrantes del Ayuntamiento están dispuestos a

colaborar con lo que sea necesario en los aspectos organizativos, logísticos y necesidades materiales para celebrar las asambleas de los barrios o las asambleas generales comunales que sean necesarias para superar el problema.

- Que los representantes de los partidos políticos se comprometen a colaborar para que se eviten las confrontaciones entre los ciudadanos, para que se brinde la información adecuada conforme el proceso que se determine y se guarde disciplina política para lograr la armonía en la comunidad.
- Que la propuesta principal de ellos es que se respete lo que ya se determinó en las consultas pasada (SIC), la elección del Ayuntamiento por Partidos Políticos y el manejo del presupuesto acorde a la Ley Orgánica Municipal a través de la Presidencia Municipal, pero aceptan la posibilidad de que se consulte nuevamente por el IEM la continuidad o el cambio de sistema, a través de las Asambleas de los Barrios y/o Asamblea General de habitantes de Nahuátzen. Que, por ahora, este Ayuntamiento no transferirá recurso alguno a los grupos que tienen esa pretensión, que culminarán su gestión adecuadamente bajo el régimen vigente, porque el Ayuntamiento fue resultado de un proceso electoral legal y que cuentan con sus nombramientos y actas de mayoría expedidas por el propio Instituto Electoral de Michoacán.

IV. Cuarta etapa de atención.

Convocatoria para la segunda reunión de diálogo.

Atendiendo todas las opiniones y propuestas sugeridas por cada uno de los grupos, concejos o habitantes de las(SIC) comunidad de Nahuátzen que se atendieron y escucharon en la primera, segunda y tercera etapa de atención, por este Instituto se procedió a realizar una segunda reunión de trabajo para(SIC) atender el asunto, invitándose a los representantes de todos los grupos, concejos, representantes de partidos políticos y autoridad municipal tal como se acredita con los oficios de invitación que se anexan al presente informe (Anexo 12), a su vez atendiendo la recomendación de los interesados(SIC) de Nahuatzen se extendió invitación a la Secretaría de Gobierno del Estado en particular al Dr. Humberto Urquiza Martínez Sub-Secretario de Enlace Legislativo, al Consejo General del IEM Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, cuya sesión se realizó el día 09 de marzo de 2023 en las instalaciones del Centro Coordinador de Pueblos Indígena(SIC) del INPI en Pátzcuaro.

Fue una reunión muy singular e importante porque se logró la concurrencia de todos los grupos, el acceso fue de manera abierta y con libertad expresión y postulación de propuestas. El desarrollo de la reunión de trabajo se hace constar con una Minuta(SIC) de Acuerdos «Reunión de Trabajo con habitantes de la Comunidad Purépecha de Nahuátzen, Michoacán», con su respectiva lista de asistencia y los puntos de acuerdos que se lograron. Se anexa la minuta (Anexo13). Para los efectos de economía y evitar la repetición de su contenido, el mismo se reproduce en este espacio, procediéndose a comentar los puntos de acuerdo que se tomaron:

Respecto del Acuerdo 1. Este acuerdo de realizar una consulta a los ciudadanos habitantes de los 4 barrios de Nahuátzen, se logró consensar para mantener la estabilidad política interna y evitar en estos momentos la generación de conflicto, confusión y confrontación entre los habitantes y grupos aspirantes al presupuesto directo frente al Ayuntamiento en funciones. Además, considerando los tiempos y eventos electorales próximos y como lo señala el texto del acuerdo, para que los ciudadanos tenga claridad sobre el ejercicio de sus derechos electorales y políticos. También porque se llegó a la determinación de que el objetivo que persigue la elección, integración, nombramiento y legitimación de una Autoridad Tradicional Indígena de Nahuátzen es la obtención del presupuesto directo, y dicho presupuesto municipal en los últimos años ha tenido dos formas de administración: un Concejo Ciudadano Indígena mediante la elección de usos y costumbres, y todos estuvieron de acuerdo que esa decisión lo determina la comunidad mediante un proceso de consulta previa, libre e informada.

Respecto del Acuerdo 2. Esto se determinó con el objetivo de conceder la voluntad de las asambleas de los barrios, para que ellas decidieran la integración de la Comisión Ciudadana Gestora de la Consulta de manera democrática y plural, para evitar que el proceso se manipule por algún grupo o por alguna institución.

Respecto del Acuerdo 3. Se consideró la importancia de la equidad de género, el respeto, inclusión y participación de la mujer indígena.

Respecto del Acuerdo 4. Se consensó adecuadamente dos etapas de este primer proceso organizativo, una primera asamblea de barrios para informar y una segunda para elegir a los integrantes de la Comisión Ciudadana Gestora de la Consulta. Esto para agotar armónicamente el derecho a la consulta, libre, previa e informada de la comunidad indígena en referencia.

Respecto del Acuerdo 5. El INPI atando(SIC) este acuerdo emitió en tiempo y forma la convocatoria bien estructurada y fundamentada, y realizó la difusión correspondiente. Lamentablemente se interrumpió el proceso por motivos que se explican en el siguiente apartado.

Respecto del Acuerdo 6. Todos los representantes de los grupos, concejos, partidos políticos y del H. Ayuntamiento de Nahuátzen firmantes de esta Minuta de Acuerdos, los días subsecuentes de esta reunión manifestaron mediante acciones de apoyo, organización y colaboración la voluntad de cooperar, excepto los 2 grupos o concejos, representados por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Martha Núñez Álvarez, quienes con los que interrumpieron el proceso, incumpliendo este acuerdo tal y como se expone en los siguientes apartados.

Respecto del Acuerdo 7. Lamentablemente no se logró agotar este primer proceso acordado entre los grupos y no existen mayores elementos positivos para integrar un informe de resultados favorables ante el Instituto Electoral de Michoacán, sin en cambio, este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas tiene la obligación de rendir el informe correspondiente con

los elementos obtenidos a su alcance.

A) Emisión de la Convocatoria «Asambleas de Barrios en la Comunidad Purépecha de Nahuátzen». En cumplimiento del punto de acuerdo no. 5 de la Minuta antes citada, el INPI emitió la convocatoria con fecha 16 de marzo de 2023, estableciendo las fechas, hora, lugares y objetivos de las asambleas: Jueves 23 de marzo de 2023 Asambleas Informativas y domingo 26 de marzo mismo año Asambleas para la Elección de los Integrantes de la «Comisión Ciudadana Gestora de la Consulta ante el IEM». Se anexa la respectiva convocatoria en este informe (Anexo 14).

Un día después de publicada la convocatoria, es decir, el día 17 de marzo de 2023, se presentaron en las Oficinas del INPI en Morelia, los dos grupos o concejos dirigidos por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Martha Núñez Álvarez de una manera muy enérgica para plantera verbalmente y por escrito que ya venían de una audiencia previa en el Instituto Electoral de Michoacán donde interpusieron una queja contra el suscrito Dr. Celerino Felipe Cruz Encargado del INPI, por la inconformidad ante la convocatoria publicada, señalaron que ellos tienen un buen número de habitantes que han dicho que no están de acuerdo que el personal del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas acuda a la comunidad a dar cumplimiento a los puntos de la convocatoria, que ya tenían gente preparada para bloquear los accesos a las entradas de información del día jueves 23 de marzo de 2023, porque no están de acuerdo que en este asunto se hay invitado y vinculado a los representantes del Ayuntamiento de Nahuátzen y de los partidos políticos, por lo tanto, advirtieron al suscrito titular del INPI Dr. Celerino Felipe Cruz que evitara la intención de acudir con el personal del INPI a la Comunidad de Nahuátzen. Se anexa el escrito que presentaron (Anexo 15).

Esta comparecencia generó la necesidad de elaborar una Minuta de Trabajo, porque este Instituto debe justificar y motivar la determinación de suspender el proceso, ante tal amenaza, impedimento e incumplimiento de estos dos grupos o concejos respecto de los Acuerdos de la minuta del día 09 de marzo de 2023. Ahora, nos permitimos comentar los puntos de Acuerdo de la Minuta de Comparecencia del día 17 de marzo de 2023, cuyo contenido se reproduce en este espacio y se anexa al presente (Anexo 16), precisándose lo siguiente:

Respecto del Acuerdo Primero. Respecto de la advertencia expuesta, es Instituto no tiene intención de generar ni de involucrarse en un conflicto social, si no hay voluntad de los gestores. Se lamenta que los propios promotores de un interés colectivo obstruyan un proceso con aspiraciones democráticas y la obstrucción del ejercicio pleno de los derechos políticos del ciudadano, derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas en favor de los habitantes en general de la Comunidad de Nahuátzen.

Respecto del Acuerdo Segundo. Es una manifestación unilateral de tres grupos o concejos, que quedan en un supuesto, según el interés que persiguen ellos, y como se señala en el mismo punto de acuerdo, tal unificación de tres Concejos Indígenas no se acredita y no le consta al Instituto Nacional de

los Pueblos Indígenas.

Respecto del Acuerdo Tercero. Este punto se contempló por exigencia de los comparecientes, y se les precisó que, si presentan algún Acta de Asamblea para acreditar tal unificación de tres grupos o concejos, igualmente no se considerará legal y legítimo porque son acciones unilaterales que a este Instituto no le consta como órgano auxiliar y de apoyo para el pleno ejercicio democrático de los derechos indígenas, conforme al Acuerdo IEM-CG-40/2022. En otros términos, el objetivo encomendado al INPI no es para que reconozca una Autoridad Tradicional Indígena de Nahuátzen a conveniencia e interés de uno o varios grupos.

Respecto del Acuerdo Cuarto. Este punto se contempló por exigencia de los comparecientes, que es una determinación unilateral y con falta de responsabilidad civil y moral, porque la solicitud de estos tres grupos no incluye la opinión y propuesta de los demás y mucho menos deriva de una Asamblea General o de los 4 barrios de la Comunidad; por lo que, el informe se hará en el tiempo y forma que corresponda ante el IEM, una vez agotándose todas las posibilidades de atención del caso.

B) Emisión y difusión del Comunicado INPI para la Comunidad de Nahuátzen. Ante la situación expuesta en el punto anterior y considerando las opiniones de los demás representantes gestores de Nahuátzen que firmaron los Acuerdos del día 09 de marzo de 2023, el Instituto se vio en la necesidad de comunicar a los habitantes de Nahuátzen el motivo por el cual no asistiría el personal del INPI a realizar las primeras Asambleas Informativas y Electivas convocadas para el día jueves 23 y domingo 26 de marzo de 2023. Este comunicado se compartió con cada uno de los representantes de los dos grupos, concejos, partidos y del Ayuntamiento quienes lamentaron sobre la conducta indisciplinada y falta de seriedad con que actuaron los dos grupos encabezados por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Martha Núñez Álvarez, también se hizo la difusión por los medios electrónicos, distribución de copias y en la Radiodifusora XEPURH del INPI Cherán. Se anexa el comunicado (Anexo 17).

De acuerdo con la información de varios pobladores de la Comunidad de Nahuátzen, señalaron que efectivamente hubo interés sobre la Convocatoria emitida por el INPI y que el día jueves 23 de marzo si se presentaron muchas personas en los lugares y a la hora convocada para las Asambleas de Barrios, lamentablemente no existió la posibilidad para darles una explicación presencial sobre el motivo de la inasistencia del INPI.

C) Escrito de queja y solicitud de reconocimiento del grupo o Concejo representado por María Guadalupe Irepan Jiménez. Este documento va dirigido al IEM y al INPI se anexa al presente (Anexo 18). El objetivo de la queja es en contra de los dos grupos o concejos que provocaron la interrupción del proceso, por un lado, para inconformarse y denunciar la conducta de los citados grupos al asumir una acción de falta de respeto a la Comunidad y de sus habitantes y por incumplir los Acuerdos firmados por ellos en la reunión del día 09 de marzo de 2023 en Pátzcuaro, por otra(SIC)

lado, para aclarar y desmentir los dicho por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Martha Núñez Álvarez que ya se habían unificado los tres Concejos, que tal echo(SIC) no es cierto poque(SIC) en ningún momento se les convocó para realizar una Asamblea General de Barrios, ante tal circunstancia, este Concejo encabezado por la C. María Guadalupe Irepan Jiménez se mantiene reafirmando que se les reconozca como único y legítimo Concejo Ciudadano Indígena de Nahuátzen y ante la indisciplina de los otros 2 grupos tener por no obligatorias de cumplimiento los Acuerdos de fecha 098 (sic) de marzo de 2023.

D) Presentación de una Acta de Hechos de la Asamblea General de los 4 Barrios de Nahuátzen, de fecha 19 de marzo de 2023, por los CC. Antonio Arreola Jiménez y Martha Núñez Álvarez. Se anexa el Acta (Anexo 19). En el CCPI del INPI de Pátzcuaro se ingresó con fecha 24 de marzo de 2023 el referido documento, cuyo objetivo de los interesados es acreditar que celebraron Asamblea General de Barrios donde supuestamente **unificaron y presentaron a los integrantes de los Concejeros de los 4 barrios, que la consulta no es necesaria y otros asuntos internos como la seguridad, deforestación, cambio de uso de suelo y agua,** conforme al punto tercero manifestado por los interesados en la Minuta del día 17 de marzo de 2023 ante el INPI.

Al respecto, se les precisó en la misma audiencia del día 17 de marzo de 2023, que, si presentaban algún Acta de Asamblea para acreditar la unificación de tres o dos grupos o concejos, igualmente no se considerará legal y legítimo porque son acciones unilaterales que a este Instituto no le consta como órgano auxiliar y de apoyo para el pleno ejercicio democrático de los derechos indígenas, conforme al Acuerdo IEM-CG-40/2022. En otros términos, el objetivo encomendado al INPI no es para que reconozca a una Autoridad Tradicional Indígena de Nahuátzen a conveniencia o interés de uno o varios grupos. En este caso, el Acta de Asamblea presentada, no acredita el interés del reconocimiento que persiguen sus promotores, primero, porque no surgió bajo el procedimiento que se había acordado(SIC) con fecha 9 de febrero de 2023, y segundo, el contenido el ambiguo y con falta de las formalidades legales de una convocatoria previa, con fundamentación jurídica, orden del día, procedimiento de elección, acreditación legal de los asistentes, votación y otros elementos, que garantice el ejercicio abierto y democrático de los derechos políticos del ciudadano bajo los dos sistemas, por el Derecho Estatal y por los Sistemas Normativos Internos.

(...)

FORMULACIÓN DEL INFORME AL IEM, SOBRE LA ATENCIÓN BRINDADA A LA COMUNIDAD DE NAHUÁTZEN POR EL INPI.

Frente a esta última notificación, revisando el contenido de los anexos y que se trata de documentos generados por este Instituto en el proceso de atención, **hemos considerado que se ha cerrado el círculo de negociaciones con los representantes de los grupos, concejos, partidos políticos y Ayuntamiento de Nahuátzen, por lo que, se consideró elaborar y entregar el presente informe al Instituto Electoral de Michoacán, en**

cumplimiento del Acuerdo IEM-CG-40/2022.

Conclusión final: Este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas acredita con este informe y sus respectivos documentos anexos de actuaciones, que realizó el esfuerzo de atender, dialogar, consensar, apoyar, asesorar y promover la organización comunitaria hacia la integración, elección y reconocimiento de una Autoridad Tradicional Indígena en la Comunidad de Nahuátzen, que tenga legitimidad y nombramiento democrático, plural y abierto por la Asamblea de los 4 barrios y/o asamblea general de habitantes de la Comunidad Indígena de Nahuátzen, garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos del ciudadano, de los derechos humanos y derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Lamentablemente, tal como consta en la relatoría de este informe, no se presentaron las condiciones favorables para el (SIC) lograr el objetivo.² (Lo subrayado es propio).

Por lo tanto, solicitamos al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tenga a bien tener a este Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Oficina de Representación en Michoacán por:

Primero. Rindiendo el presente informe, y dando cumplimiento de atención del Acuerdo IEM-CG-40/2022, en los términos expuestos.

Segundo. Manifestando la disposición de seguir coadyuvando en este asunto, en otro momento, acorde a las posibilidades sociales y políticas, alcances y límites legales que favorezcan para lograr el objetivo.

Tercero. Proveer conforme a derecho.

(...)»

TERCERO. Remisión a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Como se advierte de lo señalado en el antecedente final del presente Acuerdo, se tiene que a través de oficio ORMICH/2023/OF/0239, el Encargado de la Oficina de Representación del INPI en Michoacán, remitió el informe de la atención brindada a la Comunidad Indígena de Nahuatzen, en acatamiento del Acuerdo IEM-CG-40/2022, así como sus anexos, documentación de la cual queda de manifiesto la serie de acciones que el INPI realizó para resolver el conflicto en la comunidad de Nahuatzen, de lo cual es claro que, no obstante ello, actualmente sigue subsistiendo la problemática de la existencia de diversos grupos de ciudadanos y ciudadanas que se atribuyen la representación de la comunidad, a pesar de las actuaciones realizadas por parte de la Oficina de Representación en Michoacán del INPI.

En este sentido, y toda vez que es necesario buscar causas que permitan solucionar el conflicto existente en la comunidad indígena de Nahuatzen, este órgano electoral realizó un amplio estudio respecto de las atribuciones de aquellas instituciones que brindan atención a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Michoacán, llegándose a la conclusión de que la Comisión Estatal cuenta con la facultad de analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen

diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 2 del decreto por el que se crea la Comisión Estatal, que establece que ésta tiene por objeto:

«... garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, formular, orientar, coordinar, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.»

De igual manera, en su artículo 4, se establecen las atribuciones de la Comisión Estatal, específicamente en la fracción XIII que señala la de **coadyuvar en la solución pacífica de los conflictos y problemas entre los pueblos indígenas con criterios de equidad y justicia.**

En ese contexto, y toda vez que como señaló la representación del INPI en Michoacán, se vio impedida para lograr la solución del conflicto de la comunidad de Nahuatzen, este Consejo General considera pertinente remitir a la Comisión Estatal, en cuanto dependencia facultada para coadyuvar en la solución pacífica de los conflictos y problemas entre los pueblos indígenas, copia certificada del expediente formado con relación al asunto que nos ocupa, a efecto de que conozca de la situación de la comunidad de Nahuatzen, en torno a lo resuelto en el Acuerdo IEM-CG-40/2022, ello es referente a la representación de la comunidad indígena de Nahuatzen, así como de las y los habitantes que aducen contar con la misma, a efecto de que busque los medios necesarios para la solución del conflicto conforme a sus facultades y atribuciones.

Una vez realizados los actos tendientes a cumplir el presente Acuerdo, así como de los actos finales, se deberá de informar a este Consejo General a fin de que se actúe en consecuencia.

Así, con base en los antecedentes, razonamientos y fundamentos citados en el cuerpo del presente Acuerdo, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL INFORME REMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, SOBRE LAS ACTUACIONES DE CUMPLIMIENTO AL DIVERSO ACUERDO IEM-CG-40/2022.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene al INPI rindiendo el informe a que se hace referencia en el considerando segundo del presente Acuerdo.

TERCERO. Remítase copia certificada de las constancias del expediente formado con motivo del presente asunto, así como del Acuerdo de mérito a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para los efectos señalados en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

² Lo resaltado es propio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal y en copia certificada a las ciudadanas y ciudadanos solicitantes, para su conocimiento, en los domicilios señalados en autos.

TERCERO. Notifíquese a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la presente determinación a través de oficio y remítase copia certificada corriéndole traslado con el expediente formado con motivo del Acuerdo IEM-CG-40/2022, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, a la Oficina de Representación en Michoacán del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

COPIA SIN VALOR LEGAL